



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Expediente nº: **Modificación de Crédito 2019/15.**

INFORME DE INTERVENCIÓN.

ASUNTO: INFORME ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE REGLA DE GASTOS DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN CONTABILIDAD 14/2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 54 del R.D. 781/1.986, de 18 de Abril en concordancia con lo establecido en el Art. 4.1.G) del R.D. 128/2.018, de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y de conformidad asimismo con lo establecido en el art. 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y Art. 18.4 del R.D. 500/90, de 20 de Abril, el infraescrito Interventor que suscribe tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME:

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Para más profundidad el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Estabilidad Presupuestaria a las Entidades Locales, establece que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad presupuestaria (art. 4.1), a tales efectos se entenderá ejecución de los presupuestos, cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos.

El art. 16.2 del Reglamento señala que, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

En todo caso informar que el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales es como su propio nombre indica un sistema contable y no tiene carácter presupuestario, por tanto la fórmula de cálculo de la capacidad necesidad de financiación a nivel de presupuesto inicial y de modificaciones presupuestarias ha de realizarse desde esta perspectiva.

Se analiza el equilibrio presupuestario de las entidades locales. Muy útil para saber si la entidad pública se logró financiar con los recursos típicos.

La Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2/2012 aprobada el 27 de abril de dicho año, establece la obligatoriedad de realizar su cálculo en los ayuntamientos siguiendo los criterios SEC 95 en términos de contabilidad nacional.

Por equilibrio presupuestario se suele entender la capacidad de los ayuntamientos para hacer frente con sus ingresos no financieros a sus gastos no financieros. Esta definición es coincidente con el cálculo del superávit o déficit no financiero.

Página 1 de 3

Firma 1 de 1
Alfonso Vera Tapia
17/07/2019
Interventor

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c1baceb477504d508651096b1a1c9da3001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Evidentemente, si estas magnitudes se dividen por el número de habitantes, expresaremos el resultado en déficit o superávit por habitante.

Los datos de la estabilidad presupuestaria de la liquidación de 2018 son:

CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACION	2018
Sumatorio Derechos Liquidados Cap. 1 a 7 Ingresos	29.188.906,03
Sumatorio Obligaciones Reconocidas Cap. 1 a 7 Gastos	35.030.399,12
Capacidad/Necesidad de Financiación	-5.841.493,09

AJUSTES SEC-10	2018
AJUSTES POSITIVOS	+64.269,96
AJUSTES NEGATIVOS	-18.069.252,05
Sumatorio Ajustes SEC-10	-18.004.982,09
Otros Ajustes (importe 15.153.619,01 para evitar efecto duplicidad ajuste del gasto OPA financiado con el préstamo fondo financiación deuda seguridad social)	15.153.619,01
Capacidad/Necesidad de Financiación	-8.692.856,17

Las Corporaciones Locales con periodicidad anual deberán presentar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste. En el caso de las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar el informe anterior con periodicidad trimestral

En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

Esta modificación presupuestaria no se refiere a la establecida en el art. 177.2 del TRLRHL, cuya tipología de modificación es el crédito extraordinario y los suplementos de crédito.

Por tanto, en relación a la estabilidad presupuestaria he de manifestar que este Ayuntamiento a 31/12/2018, no cumple con el principio de estabilidad presupuestaria y la regla de gastos, es decir, se encuentra en desequilibrio económico.

Este desequilibrio presupuestario, entiende esta intervención que esta originado al haberse producido gastos financiados con la incorporación de remanentes del capítulo VIII, a este respecto hay que recordar que el párrafo segundo del art. 21 RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 en su aplicación a las entidades locales dispone que se "exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos generales, las cuales no precisarán de elaboración del Plan económico Financiero hasta la liquidación del presupuesto en su caso".

Aun cuando el art. 21 RD 463/2007 exime de la realización del plan económico financiero, entiende este funcionario, que podría resultar igualmente aplicable esta prevención a los supuestos de incorporación de remanentes que cuenten con financiación afectada, el cual se limitaría a poner de manifiesto las circunstancias expresadas (que el citado incumplimiento se ha originado exclusivamente a causa de la utilización del remanente de tesorería como recurso para financiar gastos del presupuesto).

En términos utilizados por la Instrucción Modelo Normal de Contabilidad debe indicarse que el desequilibrio en términos de estabilidad presupuestaria generado por la incorporación de remanentes de créditos es un espejismo contable por cuanto no puede olvidarse que la incorporación resulta obligatoria cuando existen recursos afectados.

Firma 1 de 1
Alfonso Vera Tapia
17/07/2019
Interventor



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

En este contexto, este Ayuntamiento deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida.

En respuesta dada por el Ministerio de Hacienda a consulta formulada al respecto, las modificaciones de crédito afectan al gasto computable y al límite de gasto no financiero sin perjuicio de la aplicación del art. 12.5 LOEPYSF. No obstante, en respuesta dada también a consulta formulada al respecto, el Ministerio de Hacienda considera que es admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de tal forma que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP/2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012.

Es todo lo que tiene que informar no obstante el Presidente con superior criterio dictaminará lo que mejor proceda.

En Tarifa, a la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR ACCIDENTAL,
Alfonso Vera Tapia.

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c1baceb477504d508651096b1a1c9da3001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	